



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2017.00638

**Demandante:** Sandra Luz Díaz Vega

**Demandado:** Municipio de Sahagún

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día 6 de mayo de 2020.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el 13 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00005

**Demandante:** Francisco Moreno Lucas

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00006

**Demandante:** Álvaro Maussa Tordecilla

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00007

**Demandante:** Betty Pacheco Castilla

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00008

**Demandante:** Álvaro Rodríguez Laza

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00012

**Demandante:** Alberto Pucho Carrascal

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00013

**Demandante:** Yadira Maza Araujo

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00032

**Demandante:** Fernando Diaz Ruiz

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00033

**Demandante:** Asnorald Palacios

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00057

**Demandante:** Robinson Gómez Romero

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00062

**Demandante:** Víctor Arroyo Ramos

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00067

**Demandante:** Gladys Maldonado García

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00068

**Demandante:** Alberto Paternina Argumedo

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

### Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00134

**Demandante:** Elsy Diaz Paternina

**Demandado:** Nación – Min Educación - FOMAG

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00304

**Demandante:** Cristóbal Moreno Herrera

**Demandado:** Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

**Decisión:** Dispone dictar sentencia anticipada previo traslado para alegatos

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. En razón de lo anterior, no fue posible realizar la Audiencia Inicial convocada para el día 6 de mayo de 2020.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el 13 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permite dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, antes de la audiencia inicial, entre otros, cuando se encuentre probada una excepción previa sin necesidad de correr traslado para alegatos o cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo proferir sentencia por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el Despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, tampoco se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el Despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias obrantes en el proceso.

Así las cosas, esta Unidad Judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

## II. RESUELVE

**Primero: PRESCINDIR** de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**Segundo:** En consecuencia como lo permite el art.13 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y a la Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho, para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control: Reparación Directa**

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2019.00496

**Demandante:** Magdalena López Paternina y Otros

**Demandado:** Municipio de Tierralta

**Decisión:** Admite demanda

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

#### I. Asunto a Resolver

Dentro del presente asunto, fue presentado escrito de subsanación dentro del término otorgado en auto de data 14 de noviembre de 2019, por lo cual corresponde al Despacho valorar si ello permite dar paso al trámite judicial deprecado.

#### II. Consideraciones

La apoderada de la p. demandante, presenta escrito oportuno en el cual hace aclaración sobre el aspecto dilucidado en el auto inadmisorio, con lo cual encuentra el Despacho que se cumplió con lo solicitado en dicha providencia.

De tal manera, visto que el introductorio cumple con los requisitos de ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

#### III. RESUELVE:

**Primero:** Admitir la demanda y su corrección, presentada por **Magdalena López Paternina, José Fernando Terán López, Milena Patricia Terán López, Ángel Manuel Atencio Fernández, Daniel Enrique, Álvaro Antonio, Justiniano, María del Carmen, Rosa Elena, Francisco Javier, Fernando de Jesús, Leonardo Sebastián, Toribio Gabriel, Anggi Vanesa Terán Salcedo, Everlides de la Concepción Díaz Salcedo; Breiner Andrés Erazo Argumedo, Andrés Erazo Álvarez, Sandri Melissa Álvarez Arrieta, Alba Luz Argumedo Betin, Anais, Jeyni, Yaris Torres Argumedo, Deiber Daniel, Daneibis Luz Erazo Argumedo, Norbey Bailarín Argumedo, Lina Marcela, Neider Erazo Argumedo, Martha Betin Urango, Edicto Daniel Argumedo Álvarez,**

**Argel Arcadio Argumedo Hernández, Edilbert Miguel, Arnaldo José Erazo Cruz; Marcos Fidel Meza Arteaga, Alba Esther Díaz Arrieta, Liliana Meza Arteaga, Esteban González Meza, Diego Andrés Osorio Meza, Ander Andrés Meza Díaz, Dagoberto Manuel, Hernán, Olivia Edith, José Luis, Liney del Carmen Meza Arteaga, Samuel Enrique Conde Arteaga, María Delia Meza Torres; Eduar Henry Torres Mestra, Hidray Torres Cantero, Jadys Omayda Cantero Rivas, Rosa Amelia Mestra, Eduardo Enrique, Julia Isabel, José Joaquín, María Petrona Torres Mestra y José Miguel Torres Rojas,** contra el Municipio de Tierralta.

**Segundo:** Notificar personalmente al Municipio de Tierralta por intermedio de su representante legal, quien haga sus veces al momento de la notificación, o el funcionario delegado para tal fin, de la forma prevista en el artículo 199 CPACA, modificado por el art.612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*, esto es, allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto de este proceso.

**Tercero:** Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

**Cuarto:** Notificar esta providencia a la parte demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

**Quinto:** La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

**Sexto:** Reconocer personería adjetiva al abogado **Orlando Miguel Sierra Nerio**, portador de la T.P. No.55286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la p. demandante, en los términos y para los fines de los poderes aportados con la demanda y a la abogada **Marisela Triana López** portadora de la t.p. No.159959 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta en los términos del memorial visible a folio 418.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Reparación Directa – *Actio In Rem Verso*

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00026

**Demandante:** GPI CONSTRUCTORES S.A.S

**Demandado:** Departamento de Córdoba

**Decisión:** Admite Demanda

### CUESTIÓN PREVIA

El Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus prórrogas, declaró la Emergencia Sanitaria a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, por lo cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, procurando prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

### I. CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

No obstante, se tiene que por virtud del art.6 del Decreto 806 de 2020, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, no obstante el Despacho atendiendo a que la demanda fue presentada ante de la vigencia de dicha norma, exhortará a la parte activa para que antes de la realización de la Audiencia Inicial, suministre la información relacionada con los testigos identificados a folio 12, so pena de rechazar la prueba en cuestión.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, se

### II. RESUELVE

**Primero. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa en la modalidad *Actio In Rem Verso* por **GPI CONSTRUCTORES S.A.S.**, representada legalmente por el señor Sebastián Jaramillo Montoya contra el **Departamento de Córdoba** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. NOTIFICAR** personalmente al **Departamento de Córdoba** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.4 y parágrafo 1 del citado estatuto y dentro del termino establecido en el artículo 172 *eiusdem*.

**Tercero. NOTIFICAR** personalmente a la señora Procuradora 190 judicial que actúa ante este Juzgado.

**Cuarto. NOTIFICAR** esta providencia a la p. demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

**Quinto. EXHORTAR** a la parte pasiva de la demanda para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA), al correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Sexto.** La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente formato PDF de la constancia de remisión vía correo electrónico o de su entrega física a través de la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

**Séptimo.** Exhortar a la parte activa para que antes de la realización de la Audiencia Inicial, suministre el canal digital donde deben ser notificados los testigos identificados a folio 12, so pena de rechazar la prueba en cuestión, de acuerdo con lo expuesto en la p. motiva.

**Octavo. RECONOCER** personería jurídica al abogado **Juan Jesús Angulo Ortega**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°1.067.928.210 y T.P N°295939 del C.S. de la J como apoderado judicial de la p. demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00028  
**Demandante:** Ana Cristina Díaz Pérez y Otros  
**Demandado:** Nación – Instituto Nacional de Vías (INVIAS)  
**Decisión:** Admite Demanda

### CUESTIÓN PREVIA

El Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus prórrogas, declaró la Emergencia Sanitaria a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, por lo cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, procurando prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

### I. CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Advierte el Despacho que, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

### II. RESUELVE

**Primero. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan **Ana Cristina, Keiner José y José Francisco Díaz Pérez, Gladis Rivero Banda y Ana Lucía González Viloría**, contra la **Nación - Instituto Nacional de Vías (INVIAS)** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. NOTIFICAR** personalmente a la **Nación - Instituto Nacional de Vías (INVIAS)** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.4 y párrafo 1 del citado estatuto y dentro del termino establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

**Tercero. NOTIFICAR** personalmente a la señora Procuradora 190 judicial que actúa ante este Juzgado.

**Cuarto. NOTIFICAR** esta providencia a la p. demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

**Quinto. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

**Sexto. EXHORTAR** a la parte pasiva de la demanda para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA), al correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Séptimo.** La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente formato PDF de la constancia de remisión vía correo electrónico o de su entrega física a través de la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

**Octavo. RECONOCER** personería jurídica al abogado **Victoriano Apolinar Sierra Nerio**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°8.711.249 y T.P N°62388 del C.S. de la J como apoderado judicial de la p. demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Reparación Directa

Despacho Comisorio No.002 de 2019 / Exp.70.001.33.33.006.2016.00220.00

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00030

**Demandante:** Ángel Ávila Anaya

**Demandado:** Nación – Min Defensa - Ejército

**Decisión:** Devuelve Despacho Comisorio

### CUESTIÓN PREVIA

A través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus prórrogas, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, por lo cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura Córdoba, procurando prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia habituales del Edificio Elite de la ciudad de Montería, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

### I. CONSIDERACIONES

Conforme la vista anterior, y según lo dispuesto en el art.7 del Decreto 806 de 2020, la recepción de los testimonios ordenada en la audiencia inicial realizada dentro del asunto, debe seguirse por las siguientes reglas:

*“Las audiencias **deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales** o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*(...)”*

La anterior disposición impone a todos los jueces de la República el uso de las tecnologías de la información al alcance de cada uno para desarrollar las diligencias en cuestión, a fin de mantener lo que la práctica médica ha venido en llamar distanciamiento social, y así prevenir eventuales contagios de Covid19, por lo cual el Despacho Comisorio será devuelto al Juzgado de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

## II. RESUELVE

**Devolver sin diligenciar**, al Juzgado de origen, el Despacho Comisorio No.002 de 2019 que fuera remitido dentro del proceso de Reparación Directa allí radicado 70.001.33.33.006.2016.00220.00, de acuerdo con lo previamente expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00040  
**Demandante:** ANA PEREIRA SANCHEZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE VALENCIA  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA

### CUESTIÓN PREVIA

El Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus prórrogas, declaró la Emergencia Sanitaria a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, por lo cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, procurando prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

### I. CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Aparte, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

### II. RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA PEREIRA SANCHEZ** contra el **MUNICIPIO DE VALENCIA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente al **MUNICIPIO DE VALENCIA** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.4 y parágrafo 1 del citado estatuto y dentro del termino establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente a la señora Procuradora 190 judicial que actúa ante este Juzgado.

**CUARTO. NOTIFICAR** esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

**QUINTO. EXHORTAR** a la parte pasiva de la demanda para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA), al correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEXTO.** La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente formato PDF de la constancia de remisión vía correo electrónico o de su entrega física a través de la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

**SEPTIMO. RECONOCER** personería jurídica a la Doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO identificada con cédula de ciudadanía N°30.656.097 y T.P N° 109.497 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control: Simple Nulidad**

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00002

**Demandante:** Dinectry Aranda Jiménez

**Demandado:** Departamento de Córdoba

**Decisión:** Admite demanda

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

#### I. Asunto a Resolver

Dentro del presente asunto, fue presentado escrito de subsanación dentro del término otorgado en auto de data 23 de enero de 2020, por lo cual corresponde al Despacho valorar si ello permite dar paso al trámite judicial deprecado.

#### II. Consideraciones

Visto que el introductorio cumple con los requisitos de ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

#### III. RESUELVE:

**Primero:** Admitir la demanda presentada por **Dinectry Aranda Jiménez**, contra el Departamento de Córdoba.

**Segundo:** Notificar personalmente a la entidad demandada, por intermedio del señor Gobernador, quien haga sus veces al momento de la notificación, o el funcionario delegado para tal fin, de la forma prevista en el artículo 199 CPACA, modificado por el art.612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*, esto es, allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto de este proceso.

**Tercero:** Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

**Cuarto:** Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

**Quinto:** La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada.

**Sexto: EXHORTAR** a la parte pasiva de la demanda para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Séptimo:** Informar a la Comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y simultáneamente a costas del accionante, se divulgue a través de prensa escrita de amplia circulación dentro del Departamento de Córdoba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control: Simple Nulidad**

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00002

**Demandante:** Dinectry Aranda Jiménez

**Demandado:** Departamento de Córdoba

**Decisión:** Corre traslado de la Medida Cautelar

### CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

#### I. Asunto a Resolver

Solicita la parte actora la suspensión provisional de la actuación administrativa que se encuentra adelantando el Departamento de Córdoba con ocasión del concurso de méritos abierto de la Gobernación de Córdoba a través de la Convocatoria No.1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000002006 del 5 de marzo de 2019), hasta cuando se profiera sentencia.

#### II. Consideraciones

El artículo 233 del C.P.A.C.A. dispone el siguiente trámite previo a resolver la medida cautelar:

*“PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos.*

(...)”

De acuerdo con la norma transcrita, antes de decidir sobre la medida cautelar, resulta necesario darle traslado a la destinataria de la misma para que tenga oportunidad de pronunciarse respecto de ella, en escrito separado y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, el Despacho ordenará correr traslado de la solicitud suspensión provisional de la actuación administrativa que se encuentra adelantando el Departamento de Córdoba con ocasión del concurso de méritos abierto a través de la Convocatoria No.1106 de 2019 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se previene a la parte demandada, en el sentido de que el término del traslado -5 días después de la notificación del presente auto- es independiente al del traslado de la demanda, y sus argumentos deben ser presentados en escrito separado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### III. DISPONE

**Primero:** Correr traslado al Departamento de Córdoba, de la solicitud de suspensión provisional de la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto a través de la Convocatoria No.1106 de 2019 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ella en escrito separado.

**Segundo:** Una vez vencido el término otorgado a la parte demandada, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre la solicitud de la medida cautelar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00046  
**Demandante:** MARIAN MUÑOZ SUAREZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MONTERIA  
**Decisión:** Inadmite la demanda

### CUESTIÓN PREVIA

El Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus prórrogas, declaró la Emergencia Sanitaria a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, por lo cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, procurando prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

### I. CONSIDERACIONES

En el sub examine al hacer estudio del libelo introductorio observa esta Judicatura que el mismo no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, de tal forma que el apoderado de la parte activa se limita a asignar montos, sin explicar y/o razonar de donde provienen esos valores y la operación aritmética aplicada para la obtención de dichas sumas; por consiguiente, se solicita justifique el origen de tales guarismos aludidos.

Igualmente se observa que no se encuentra en el expediente constancia de notificación del acto administrativo OJ-166 DEL 12 FEBRERO DE 2019, el cual se hace necesario para contar el término que establece el numeral 2 literal d) del artículo 164.

Así mismo, el togado Gustavo Garnica Angarita, manifiesta actuar en representación de la señora Marian Muñoz Suarez, sin poder que acredite su condición, omitiendo de esta manera lo preceptuado en el artículo 166.3 del CPACA, por ello se le solicita aportar al plenario poder en debida forma con observancia CPACA y del adjetivo civil

Por último, teniendo en cuenta el artículo 166. 5 del CPACA, se percibe que la misma omitió anexar los documentos relacionados como pruebas en medio magnético (PDF), motivo por el cual se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para alimentar la plataforma Justicia Siglo XII Web.

En consecuencia, se

## II.DISPONE

**INADMÍTIR** la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de esta providencia, por lo cual se concede el término de diez (10) días para corregir el introductorio y el poder, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del CPACA

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.025, Hoy, 18 de agosto de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria